

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución No. 09845 del 11 de septiembre de 2024. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Nuevo reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto

Resolución 1019 de 22 de agosto 2024. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 6

Pronunciamiento judicial en relación con el otorgamiento de licencias y planes parciales para la construcción de complejos inmobiliarios en las rondas hídricas.

Sentencia del 20 de junio de 2024. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sección C.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 10

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica de los documentos sujetos a registro.



RESOLUCIÓN NO. 09845 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (DESCARGA DOCUMENTO).

Mediante la Resolución No. 09845 del 11 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) reglamentó la implementación del servicio de Radicación Electrónica de los documentos sujetos a registro provenientes de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas, en los siguientes términos:

1. Conceptos generales

- ✓ **Documento electrónico:** Documento originado por las notarías, autoridades judiciales o administrativas a través de canales electrónicos (web) y construido en su totalidad por medios digitales o electrónicos en formato PDF.
- ✓ **Documento Digitalizado (Escaneado):** Documento autorizado o proferido en físico por parte de la Notaría, Despachos Judiciales o Entidades Públicas, que posteriormente es escaneado o digitalizado en formato PDF, con la herramienta tecnológica adecuada.
- ✓ **Firma Digital:** Es una especie de las firmas electrónicas, conserva el significado dispuesto por la Ley 527 de 1999 y tiene los mismos efectos de una firma autógrafa. Esta firma cuenta con el respaldo de una entidad de certificación digital acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).
- ✓ **Entidad de Certificación:** Persona facultada legalmente para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
- ✓ **Firma electrónica:** Mecanismo técnico, confiable y apropiado, que busca identificar a una persona ante un sistema de información, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, la cual, tiene los mismos efectos de una firma autógrafa. Así mismo, los funcionarios y empleados judiciales podrán hacer uso de esta firma en sus escritos, conforme el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ **Rel-Híbrido - Servicio Presencial:** Prestación de servicio presencial desde las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas a quienes opten por la radicación física o presencial de documentos sujetos a registro, haciendo entre-



ga de los recibos para pago del Impuesto de Registro, de Derechos de Registro y la copia al usuario del documento sujeto a registro, documentos con los que el interesado se acercará a las oficinas correspondientes para realizar la radicación, así como la entrega presencial o electrónica de la finalización.

- ✓ **Radicación Electrónica - REL:** Aplicativo de apoyo para el proceso de registro de documentos.
- ✓ **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP:** Organismo descentralizado de la SNR, entre otros trámites, se encarga de realizar certificados de tradición de dominio, matrícula inmobiliaria, transferencia de dominio y registro de los bienes inmuebles, efectuando el radicado, así, legaliza y hace público el nombramiento de los propietarios.
- ✓ **Nuevas Radicaciones:** Nuevo turno de radicación a trámites finalizados con Nota Devolutiva, después de subsanación de la causal de esta.

Por su parte, las notarías deberán dar a conocer los canales de prestación para la radicación de documentos, a fin de que el usuario decida la prestación del servicio deseado, ya sea Electrónico (REL) o Presencial (Rel-Híbrido). Así, para evitar trámites extemporáneos relacionados con el pago del impuesto de registro, las Entidades Originadoras del documento deberán tener en cuenta los términos para cargar en el aplicativo la información y documentación.

Así las cosas, los documentos que se presenten para el proceso de registro por canales electrónicos serán de dos tipos:

- ✓ **Documentos digitales (escaneados):** Instrumentos autorizados por canales físicos que contienen firmas mecanográficas, tanto de la Entidad Originadora del documento como de los otorgantes, que son escaneadas en formato PDF y posteriormente firmadas con certificado de firma digital (token) por parte del funcionario competente.
- ✓ **Documentos electrónicos:** Son emitidos por Despachos Judiciales y Entidades Públicas por medios digitales, llevan firmas electrónicas y la firma digital de quien expide el documento, sien-

do válidos con la imposición de métodos de firmado electrónicos.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), las Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas, a partir de la implementación de los aplicativos REL y Rel-Híbrido, deberán realizar, según corresponda: (i) Ingreso y pre-liquidación; (ii) Generación de la pre-liquidación (iii) Liquidación/Aprobación (ORIP); (iv) Recaudo del pago de Impuesto de Registro; (v) Recaudo del pago de Derechos de Registro; (vi) Radicación electrónica de los documentos contentivos de los actos sujetos a registro en la respectiva ORIP a través de REL o Rel-Híbrido; (vii) Generación de Mayores Valores; (viii) Finalización y entrega automática de la constancia de inscripción o Nota Devolutiva.

2. Ingreso y pre-liquidación en el aplicativo REL

La Entidad Originadora además del cargue del documento sujeto a registro en formato PDF, deberá ingresar los datos contenidos en el instrumento, tales como, fecha, actos con su cuantía, las matrículas inmobiliarias por cada círculo registral y el primer nombre y apellido de cada parte integrante del negocio jurídico, así como seleccionar el interviniente que será responsable del trámite para la expedición del recibo.

Para el efecto, los documentos deben cumplir con el siguiente orden de visualización: (i) Escritura original o matriz completa, Auto, Acuerdo, Resolución, Oficio u otro; (ii) Anexos requeridos; (iii) Hoja de cierre con destino a registro, obligatorio para las Notarías; (iv) Hoja de cierre de la escritura que presta mérito ejecutivo, para el caso de Hipotecas.

Adicionalmente, los documentos tipo digital (escaneados) deberán ser a blanco y negro y cumplir con las características del siguiente cuadro:

CRITERIO	RECOMENDACIÓN
RESOLUCIÓN	200 X 200
TIPO	BLANCO Y NEGRO
UMBRAL	83
BRILLO	MEDIO
CONTRASTE	BAJO
ORIENTACIÓN	VERTICAL
FORMATO	PDF SIMPLE

Una vez ingresada la información y el respectivo documento, el aplicativo REL creará el Número de Identificación Registral (NIR), generando de forma automática la pre-liquidación.

En lo que respecta a los documentos autorizados por Notaria, el usuario que decida hacer uso de las notificaciones electrónicas deberá digitar la dirección de correo electrónico (validado por la Superintendencia) de cada uno de los intervinientes, la autorización expresa para el tratamiento de datos personales y la modalidad de notificaciones electrónicas. Mientras que, para los documentos emitidos por Despachos Judiciales y Entidades Públicas, bastará la autorización por el aplicativo REL.

Así, para crear una nueva radicación, la Entidad Origen del documento, deberá seleccionar en "ingreso y pre-liquidación - Radicaciones devueltas", sus turnos con Nota devolutiva, ajustando la información o el documento sujeto a registro y, la liquidación en la que REL le genera recibo para pago en caso de ser necesario.

De esta manera, se liquidarán por el aplicativo los instrumentos sujetos a registro que requieran la radicación previa de documentos emitidos por autoridades judiciales o Entidades Públicas que cuenten con dicha herramienta, sin embargo, para aquellas entidades que no cuenten con la implementación de este, los documentos se liquidarán de forma tradicional, por lo tanto, la radicación se realizará de manera presencial.

En caso de existir matrículas de diferentes círculos registrales, la Entidad Originadora deberá agregar un acto por cada círculo, donde se vincule a cada uno las matrículas que le pertenecen; a excepción de las permutas, en este caso se creará un acto y se asociarán todas las matrículas involucradas a este. En consecuencia, la entidad deberá validar el Número de Identificación Registral (NIR) único del trámite antes de ingresarlo al sistema con el fin de evitar extemporaneidades en la liquidación del impuesto de registro, en tanto, un error en el código será causal de nota devolutiva.

Finalmente, cuando se genere el NIR, el aplicativo interoperará con el sistema de liquidación de impuesto de registro de cada Gobernación que cuente con la

capacitación de interoperabilidad e implementación de la "Radicación Electrónica", donde compartirá el documento PDF y datos básicos del trámite, lo cual, dará inicio al proceso de liquidación. Dicha tecnología, será implementada de forma gradual y se dará a conocer a las Entidades Originadoras del documento y ORIP.

3. Aprobación y liquidación

Esta etapa se encuentra sujeta al proceso de validación de la información del NIR a través de Radicación Electrónica por parte del personal designado en las ORIP, el cual contará con cuatro (4) horas para cotejar la información ingresada por la Entidad Originadora del documento y la pre-liquidación generada por el sistema en la etapa de "ingreso y preliquidación" con la contenida en el documento cargado en REL. Por lo anterior, si se identifican errores o inconsistencias, el funcionario modificará los datos, ajustando la información y, en consecuencia, generando una aprobación o denegación.

Por lo tanto, los NIR con prestación del servicio Rel-Híbrido, se liquidarán una vez superada esta etapa, así pues, la Radicación Electrónica genera un NIR con su recibo de pago de Derechos de Registro por ORIP según corresponda.

4. Pago de impuesto y derecho de registro.

Para el pago de impuesto, una vez generado el NIR, en la aplicación REL en la sección de módulos de pagos en la opción de "Impuesto de Registro", será cargado o almacenado de manera simultánea la aprobación de la preliquidación de derechos de registro, que puede ser validará de dos formas: Por interoperabilidad con el aplicativo de la gobernación y mediante el recibo de liquidación en formato PDF.

Para al pago de derechos de registro, se debe cargar el recibo de pago del impuesto cuando la Gobernación indique que se encuentre en estado "Pagado", de lo contrario, la solicitud de proceso de registro será inadmitido mediante Nota devolutiva por parte de la GRIP.

Si el trámite de radicación electrónica es aprobado, el aplicativo REL habilitará la generación del recibo de liquidación para pago de derechos de registro,

permitiendo la selección de un otorgante/interviniente del documento como titular de este y será a favor de quien se expedirá el correspondiente recibo.

De tal manera, los pagos de los derechos de registro pueden realizarse por parte del otorgante/interviniente a través de medios electrónicos (PSE y Botón Bancolombia) o en las sucursales de las entidades bancarias autorizadas por la SNR por el valor total autorizado en la liquidación, es decir, no se permiten pagos parciales.

Para los tramites presenciales bajo Rel-Hibrido, se genera un recibo por cada circulo registral el cual debe pagarse de manera individual y acercarse a cada ORIP a solicitar la radicación.

5. Turnos de radicación de documentos.

Una vez realizado el pago por medios electrónicos (PSE y Botón Bancolombia), el aplicativo solicitará los turnos de radicación en los sistemas misionales FOLIO o SIR, así pues, la asignación de turnos se realizará de la siguiente manera: por el aplicativo REL mediante turnos automáticos, y por Rel-hibrido de manera presencial en las ORIPS mediante turnos de radicación, para lo cual se debe anexar la copia del documento y los recibos de Impuesto de Registro y derechos de Registro pagados.

Seguidamente, en el proceso de asignación de citas en el horario establecido por las ORIPS, se continuará con la radicación, reparto y calificación. Sin embargo, si en la etapa de calificación en las Oficinas de Registro de Instrumento Públicos (ORIP), presenta inconsistencias frente a la liquidación por ser inferior a la tarifa prevista por la Superintendencia Notario Registro, el abogado calificador creará la liquidación del mayor valor y se reportará al aplicativo REL con el fin de que se suspenda la inscripción del instrumento, hasta tanto el interesado cancele los derechos correspondientes, una vez se cancele, se reanudará el

proceso de registro.

Así las cosas, el proceso de registro finaliza con la constancia de inscripción, en el aplicativo REL, en el caso de ser inadmitida se realizará mediante notificación electrónica o personal al usuario.

6. Devolución de dineros y conciliación por concepto de derechos de registro.

El proceso de devolución de dinero correspondiente a tramites generados y pagados por el aplicativo Radicación Electrónica REL será conforme lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro. Por su parte, el área Administrativa de las Oficinas de Registro de Instrumento Públicos deberá generar los reportes correspondientes y confrontar la información con el fin de conciliar los Ingresos diarios.

El aplicativo REL contará con los siguientes canales de soporte en la funcionalidad de radicación electrónica:

- ✓ Chat en línea: accediendo al siguiente link: <https://radicacion.supernotariado.gov.co/apD>
- ✓ Correo electrónico: soporte.rel@supernotariado.gov.co

Para el seguimiento del trámite, conforme el número de Información Registral (NIR) y el único numérico, que distingue e identifica a cada tramite en REL, permitirá consultar el estado de este, en tiempo real a través de la página web en la opción consulta de procesos o directamente en el link:

- ✓ <https://radicacion.supernotariado.gov.co/app/inicio.dma>

Finalmente, la normativa rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Instrucción Administrativa No. 03 del 9 de febrero de 2022.

Nuevo reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto



RESOLUCIÓN 1019 DE 22 DE AGOSTO 2024. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. (DESCARGA DOCUMENTO).

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución 1019 de 22 de agosto 2024 deroga la Resolución 0277 de 2015 y expide el nuevo reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia. De esta manera, la normativa establece los requisitos técnicos de desempeño y seguridad que deben cumplir el alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas, así como, prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

El presente reglamento técnico aplica para las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas Colombiano:

Subpartida	Descripción / Texto de subpartida
72.15.50.10.00	Las demás barras de hierro o acero sin alear. -Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
73.14.20.00.00	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. -Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²

En ese sentido, no se aplicará el Reglamento Técnico a los productos determinados como: i) Material

publicitario que ingrese al país de manera ocasional para participar en ferias, exposiciones o que tenga por objeto promocionar mercancías, siempre y cuando dicho material no sea utilizado en construcciones públicas o privadas, ii) Los demás productos de acero diferentes al alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, establecidos en el numeral C.3.5 del NSR-10.

Por su parte, el Reglamento Técnico, entre otros, define los siguientes conceptos:

- ✓ **Adulteración de marca:** Es toda modificación fraudulenta de la información original estampada del alambre liso, grafil o malla.
- ✓ **Alambre de acero grafilado para refuerzo:** Es el Alambre de acero trabajado en frío mediante trefilado o laminado a partir de rollos laminados en caliente, que se utiliza como refuerzo en construcciones de concreto y cuya superficie posee resaltes que impiden el movimiento longitudinal del alambre en dicha construcción.
- ✓ **Alambre liso y malla electrosoldada con alambre liso para refuerzo:** Material compuesto de alambre de acero trabajado en frío mediante trefilado o laminado a partir de rollos laminados en caliente, que se utiliza como refuerzo en construcciones de concreto.
- ✓ **Declaración de conformidad de primera parte.** Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto, respecto a la conformidad de este con el reglamento técnico.



- ✓ **Esmerilado:** Consiste en la eliminación de material mediante la utilización de partículas o elementos abrasivos que deforman la superficie o el grosor de los productos de acero, alterando los números y/o marcas del estampe.
- ✓ **Estampe:** Marcación permanente de letras, números, símbolos u otros signos grabados originalmente en alto relieve en la superficie del alambre, grafil o malla.
- ✓ **Etiqueta:** Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada, adherida, o fijada al producto, o cuando no sea posible por las características del producto a su envase o a su unidad de empaque, siempre y cuando la información contenida en la etiqueta esté disponible por lo menos hasta el momento de su comercialización al consumidor.
- ✓ **Malla electrosoldada con grafil:** Fabricado en paneles o rollos mediante proceso de soldadura por resistencia eléctrica. La malla terminada debe consistir principalmente de una serie de grafiler longitudinales y transversales que forman ángulos restos entre sí y soldados en los puntos de intersección.
- ✓ **Número de designación.** Número arábigo o alfanumérico que corresponde al diámetro del alambre, de acuerdo con lo especificado en la Tabla número 1 para Alambre Liso y Tabla número 6 para Grafilado y Tabla 11 para Mallas Electrosoldadas, de la NTC 5806 aplicable a este reglamento.
- ✓ **Paquete.** Es una forma de empaquetar el alambre, grafil o la malla a una misma longitud y cuyo peso puede variar de acuerdo con las necesidades del mercado.
- ✓ **Pelos (Puntas).** Longitud del alambre liso o grafil saliente en cada extremo de la malla, tanto longitudinal como transversal.

Ahora, los requisitos establecidos con fundamento en el Decreto 1595 de 2015 y en la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, serán de obligatorio cumplimiento, así.

• Requisitos mínimos de etiquetado.

Los requisitos de etiquetado deberán ser legibles a simple vista, veraz y completa; la etiqueta a su vez debe ser colocada en alguna parte del alambre liso, grafil o malla, o en su unidad de empaque, fijada en

forma segura, en lugar visible y de fácil acceso, y debe estar disponible al momento de su comercialización.

Así las cosas, la información de la etiqueta o de las instrucciones deberá estar en idioma español y deberá contener al menos los siguientes datos: país de origen, nombre o marca del fabricante (aplica para el caso de la producción nacional), nombre o marca del importador (aplica para el caso de los productos importados), número de colada o lote de fabricación y fecha de producción.

• Requisitos mínimos de estampe.

En relación con los alambres grafilados deben ser identificados mediante un conjunto de marcas legibles laminadas sobre la superficie, en los cuales se especifique el fabricante: (Letra o símbolo establecido como su identificación), y la designación: (Número de designación de acuerdo con la tabla 6 de la norma NTC 5806).

• Requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables.

Requisito Técnico Específico	Numeral de los requisitos NTC 5806	Numeral de los ensayos de verificación NTC 5806
R1: Tracción alambre liso	7.1.4.1 - Tabla 2	7.1.4.2
R2: Tracción alambre liso para malla electrosoldada	7.1.4.1 - Tabla 3	7.1.4.2 7.1.4.3 - 7.1.4.4 - 8.1
R3: Doblado alambre liso	7.1.5 - Tabla 4	7.1.5-8.2
R4: Reducción de área alambre liso	Tablas 2 y 3	7.1.6
R5: Resaltes grafiler	7.2.4 - Tabla 7	7.2.4.6-7.2.4.7
R6: Variación diámetro alambre liso	7.1.7.1 - Tabla 5	7.1.7.2
R7: Tracción grafiler	7.2.5.1 - Tabla 8	7.2.5.2
R8: Tracción grafiler para malla electrosoldada	7.2.5.3 - Tabla 9	7.2.5.2 y 7.2.5.4
R9: Doblado grafiler	7.2.6	7.2.6 - Tabla 10
R10: Tracción malla electrosoldada	7.1.4.1 - Tabla 3 y 7.2.5.3 - Tabla 9	8.1
R11: Resistencia al corte en la soldadura	8.3.5	8.3.1-8.3.2- 8.3.3- 8.3.4- 9 Fig. 1
R12: Reducción área malla electrosoldada alambre liso	Tabla 3	8.4
R13: Variaciones permisibles malla electrosoldada	10.2 -10.3-10.4 - 10.5 10.6	10.1 Fig. 2

• **Requisitos dimensionales para alambre liso.** Se debe aplicar la relación entre la designación por ta-

maño, diámetro y área que se muestra en la siguiente tabla:

Designación por número	Diámetro nominal, (mm)	Área Nominal, (mm)
L 4,0	4	12,6
L 4,5	4,5	15,9
L 5,0	5	19,6
L 5,5	5,5	23,8
L 6,0	6	28,3
L 6,5	6,5	33,2
L 7,0	7	38,5
L 7,5	7,5	44,2
L 8,0	8	50,3
L 8,5	8,5	56,8
L 9,0	9	63,6
L 9,5	9,5	70,9
L 10,0	10	78,5
L 10,5	10,5	86,6
L 11,0	11	95,0
L 11,5	11,5	103,9
L 12,0	12	113,1

Esta tabla representa las designaciones de los tamaños más fácilmente disponibles en la industria de refuerzos con alambre soldado. La designación por número debe ser el número correspondiente al diámetro nominal expresado en milímetros, precedido por la letra L.

• **Requisitos dimensionales para grafil.** Se debe aplicar la relación entre designación por tamaño y las dimensiones de las nominales en la siguiente tabla:

Designación por tamaño de grafil ^a	Perímetro nominal (mm)	Diámetro nominal ^b (mm)	Área nominal ^c (mm ²)	Masa unitaria nominal ^d g/m	Altura mínima promedio de los resaltes ^e (mm)
D 4,0	12,57	4	12,6	99	0,16
D 4,5	14,14	4,5	15,9	125	0,18
D5,0	15,71	5	19,6	154	0,20
D5,5	17,28	5,5	23,8	187	0,25
D6,0	18,85	6	28,3	222	0,27

D6,5	20,40	6,5	33,2	260	0,29
D7,0	21,99	7	38,5	302	0,31
D7,5	23,56	7,5	44,2	347	0,34
D 8,0	25,13	8	50,3	395	0,36
D8,5	26,70	8,5	56,8	446	0,38
D9,0	28,27	9	63,6	500	0,40
D9,5	29,84	9,5	70,9	557	0,47
D10,0	31,42	10	78,5	617	0,50
D10,5	32,99	10,5	86,6	680	0,52
D11,0	34,56	11	95,0	746	0,55
D11,5	36,13	11,5	103,9	815	0,57
D12,0	37,70	12	113,1	888	0,60

A. La designación por número debe ser el número correspondiente al diámetro nominal expresado en milímetros, precedido por la letra D.

B. El diámetro nominal del grafil es el equivalente al diámetro de un alambre liso que tenga la misma masa por metro que el grafil.

C. El área de la sección transversal se determina de acuerdo con el diámetro nominal. El área en milímetros cuadrados puede calcularse dividiendo la masa unitaria en kg/mm por $7,850 \times 10^{-6}$ (masa de 1 mm³ de acero), o dividiendo la masa unitaria en kg/m por $7,850 \times 10^{-3}$ (masa del acero de sección transversal 1 mm² y 1 m de longitud).

D. La masa unitaria nominal es el valor obtenido de multiplicar el nominal por el peso específico del acero, 7 850 kg/m³ valor del área.

E. La altura mínima promedio de los resaltes debe determinarse a partir de la medición de no menos de dos resaltes típicos de cada línea de resaltes sobre el grafil. Las mediciones deben hacerse en el centro de la indentación o de dos resaltes como se indica en el numeral 7.2.4.7.

F. El espaciamiento entre resaltes no debe ser mayor que 7,24 mm ni menor que 4,62 mm para todos los tamaños de grafil.

G. Véase el numeral 7.2.4.3 para el espaciamiento longitudinal promedio de los resaltes.

• **Designación, dimensiones y cuantía de refuerzo principal para malla electrosoldada estándar con grafil.** Se debe aplicar la siguiente tabla:

Designación-A	N° de barras por malla		Diámetro		Separación		Longitud pelos		Peso	Cuantía principal
	Long ^h	Transv	Long	Transv	Long	Transv	Long	Transv	Nominal	Nominal
	6,00 m	2,35 m	mm	mm	mm	mm	mm	mm	kg	Cm ² /ml
XY084	16	24	4,0	4,0	150	250	125	50	15,1	0,84
XY106	16	24	4,5	4,0	150	250	125	50	17,6	1,06
XY131	16	24	5,0	4,0	150	250	125	50	20,4	1,31
XY158	16	24	5,5	4,0	150	250	125	50	23,5	1,58
XY221	16	24	6,5	4,0	150	250	125	50	30,6	2,21
XY257	16	24	7,0	5,0	150	250	125	50	37,7	2,57
XY335	16	24	8,0	5,0	150	250	125	50	46,6	3,35
XY378	16	24	8,5	5,0	150	250	125	50	51,5	3,78
XX050	10	24	4,0	4,0	250	250	125	50	11,5	0,50
XX063	12	30	4,0	4,0	200	200	100	75	14,1	0,63
XX084	16	40	4,0	4,0	150	150	75	50	18,8	0,84
XX106	16	40	4,5	4,5	150	150	75	50	23,8	1,06
XX131	16	40	5,0	5,0	150	150	75	50	29,3	1,31
XX158	16	40	5,5	5,5	150	150	75	50	35,5	1,58
XX188	16	40	6,0	6,0	150	150	75	50	42,2	1,88
XX221	16	40	6,5	6,5	150	150	75	50	49,6	2,21
XX257	16	40	7,0	7,0	150	150	75	50	57,4	2,57
XX295	16	40	7,5	7,5	150	150	75	50	65,9	2,95
XX335	16	40	8,0	8,0	150	150	75	50	75,1	3,35

A. La designación de la malla se debe dar por el tipo de malla y su cuantía principal. El tipo de malla es un elemento indicativo según la dirección del refuerzo principal y se identifica así:

XX cuando el diámetro del grafil y el espaciado son iguales en las dos direcciones del plano de la malla.

XY cuando el diámetro del grafil es diferente en las dos direcciones del plano de la malla y/o cuando el espaciado es diferente en una de las direcciones del plano de la malla.

B. Cuando la malla se fabrique en rollo se considera estándar si cumple los requisitos de esta tabla a excepción de la longitud.

• **Procedimiento para evaluar la conformidad**

Los productores nacionales, importadores deberán

obtener el correspondiente certificado de conformidad, el cual será válido siempre y cuando:

- ✓ Sea expedido por un organismo de certificación acreditado ante el organismo nacional de acreditación, y que el alcance de la acreditación incluya el producto y el presente reglamento técnico.
- ✓ Sea expedido por un organismo de certificación extranjero, acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral, y que el alcance de la acreditación incluya el producto y el presente reglamento técnico
- ✓ Sea expedido en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo celebrado entre Colombia y otro país y que se encuentre vigente.

En efecto, los productos no podrán ser comercializados ni puestos a disposición de terceros a ningún título, hasta que cuenten con el certificado que demuestre el cumplimiento total del reglamento técnico, expedido por un organismo competente en los términos del presente reglamento técnico. Por su parte, una vez obtenido el certificado de conformidad, el importador deberá adjuntarlo a la licencia de importación al momento de su presentación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Así mismo, los productos que no cumplan con los requisitos técnicos establecidos y con fundamento en los procedimientos de evaluación de la conformidad definidos en el presente reglamento técnico, no se permitirá la importación o comercialización de los productos dentro del territorio colombiano.

• **Entidades de vigilancia y control.**

Las autoridades competentes para ejercer las facultades de vigilancia y control son: la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las cuales podrán solicitar, en cualquier momento, el certificado de conformidad producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente reglamento técnico.

Finalmente, la presente Resolución entrará en vigor seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución número 0277 del 2 de febrero de 2015.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Pronunciamiento judicial en relación con el otorgamiento de licencias y planes parciales para la construcción de complejos inmobiliarios en las rondas hídricas.



Foto: Freepik.es

SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2024. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C. (DESCARGA DOCUMENTO).

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sección C, mediante sentencia del 20 de junio de 2024, se pronunció respecto al otorgamiento de licencias y planes parciales para la construcción de complejos inmobiliarios en las rondas hídricas del Arroyo León, los demás arroyos y afluentes hídricos del Lago del Cisne ubicadas en el Municipio de Puerto Colombia.

Así el demandante, mediante una acción popular señaló la vulneración de Derechos colectivos al goce de un ambiente sano, irregularidades en los planes parciales en cuanto a la protección de los recursos naturales y omisiones de las entidades competentes, en los arroyos y afluentes hídricos del Lago del Cisne ubicados en el Municipio de Puerto Colombia.

Por su parte la Sala señala el marco normativo y jurisprudencial respecto a la protección de los derechos e intereses colectivos señalados en los literales a), b), c), d) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, de los cuales realiza las siguientes precisiones:

- **El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.**

El Consejo de Estado ha considerado que este derecho

ostenta la calidad de: i) derecho fundamental (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud), ii) de derecho-deber (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo), iii) de objetivo social (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las generaciones presentes y futuras), iv) de deber del Estado (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos, educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, e imposición las sanciones a que haya lugar); y, v) de derecho colectivo.

De acuerdo con lo anterior, se debe garantizar el derecho de gozar de un ambiente sano y el deber de velar por su conservación, como también el derecho de participar en las decisiones que puedan afectarlo. Razón por la cual, el Estado deberá garantizar su protección, prevención y controlar los factores de deterioro ambiental, y en consecuencia imponer sanciones legales por conductas lesivas al ambiente, como la exigencia de reparación de los daños causados.

• **Moralidad Administrativa**

En cuanto a la protección de este derecho, se precisa que es el ejercicio de una adecuada función administrativa, la cual debe cumplirse conforme al ordenamiento jurídico y de acuerdo con las finalidades



propias de la función pública. Sin embargo, no toda actuación que no se ajuste a la ley puede ser considerada como inmoralidad administrativa, pues, para que la misma sea calificada de esta manera, debe tratarse de una conducta que no responda al interés de la colectividad.

- **Existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

Se deberá garantizar a toda persona a gozar de un ambiente sano, así como la protección, explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Así, la Corte Constitución señala que uno de los principios fundamentales del nuevo régimen constitucional es la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En este sentido se establece, por ejemplo, (i) el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, (ii) la obligación estatal y de todas las personas de proteger la diversidad e integridad del ambiente, (iii) la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar un desarrollo sostenible y (iv) la función ecológica de la propiedad.

- **El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.**

Al respecto, el Estado deberá garantizar la protección e integridad del espacio público y la utilización del suelo. Por su parte, los planes de ordenamiento territorial sirven de guía y mapa para que el desarrollo urbano se haga de manera ordenada, coherente, de tal manera que prevalezca el interés general sobre el particular. Entonces, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos deben ser acorde a las disposiciones jurídicas existentes. Por tal motivo es importante el acatamiento de los planes de ordenamiento territorial que expidan las diferentes entidades territoriales del país.

De tal modo, la obligación que le impone el legislador a las autoridades y particulares, en general, de acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística es decir la forma como progresa y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial – bien sea en sus zonas urbanas

o rurales- con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la población; se trata entonces de un derecho colectivo que comporta una obligación impuesta por el legislador.

Consideraciones de la Sala.

La Sala, procede a resolver el problema jurídico en dos sentidos, el ambiental y el otro, relacionado a la competencia para pronunciarse frente a la legalidad de un Plan Parcial de Desarrollo. En primera medida, recalca la protección del Lago del Cisne, sin embargo, el Consejo de Estado mediante radicado 08001233300020150079501 y con sentencia del del 13 de diciembre de 2023 amparó los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, acceso al equilibrio ecológico, goce del espacio público y utilización de los bienes de uso público, y a la realización de construcciones y desarrollos urbanísticos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida.

En consecuencia, se ordenó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias que: i) en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, establecer un plan de intervención con las acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad hídrica y de la ronda de la Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne, así como de la fauna, vegetación y flora del cuerpo de agua, el cual deberá contener, en especial, las acciones definitivas para garantizar la descontaminación del humedal; y ii) Ejecutar, dentro del año siguiente a la elaboración del plan de intervención, las acciones contenidas en el precitado plan con el objeto de garantizar en forma definitiva la sostenibilidad hídrica y de la ronda de la Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne, así como de la fauna, vegetación y flora del cuerpo de agua, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Además, exhortó a la comunidad y en especial, a los propietarios de los predios aledaños al humedal denominado Ciénaga El Rincón o Lago del Cisne, para que se abstengan de realizar conductas que pongan en riesgo la ronda y el humedal.

Frente al particular, la Sala en procura de evitar contradicciones en las decisiones judiciales declara cosa juz-

gada para garantizar estabilidad y seguridad jurídica.

En segundo lugar, en relación con el Decreto 2019-11-14- 001 por medio del cual, el Municipio de Puerto Colombia adoptó un Plan Parcial de Desarrollo, que permitió la ejecución, entre otros, de un proyecto inmobiliario. La Sala señala al respecto que, el acto administrativo a través del cual se adoptó un Plan Parcial de Desarrollo goza de presunción de legalidad mientras no haya sido anulado por esa jurisdicción, cuyo debate se lleva a cabo dentro del proceso de nulidad ante el Juzgado Tercero Administrativo de Barranquilla.

En consecuencia, el Plan Parcial de Desarrollo y las licencias que fueron otorgadas para desarrollar el proyecto inmobiliario están acordes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia,

por lo que, se insiste será el juez ordinario el que determine si el acto primigenio que dio lugar a la ejecución del proyecto inmobiliario se ajustó o no las normas ambientales. Así las cosas, la Sala estima que los actores populares no demostraron la conexión entre los hechos aludidos y los derechos colectivos invocados y, por el contrario, lo que se evidencia es que se pretende a través de este mecanismo constitucional debatir la legalidad de un Plan Parcial de Desarrollo, lo cual exige un juicio de legalidad mediante la confrontación con normas superiores, siendo peticiones que no trascienden a los derechos colectivos.

Así, la Corte declara cosa juzgada en relación con las pretensiones dirigidas a obtener la protección ambiental del Lago el Cisne y sus afluentes hídricos, y niega las demás peticiones de la accionante.

SABÍAS QUE...

Se financiarán sistemas solares fotovoltaicos a través de créditos de mejoramiento de vivienda.



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. ([DESCARGA DOCUMENTO](#)).

En el marco de una alianza estratégica, el Ministerio de Minas y Energía (MinMinas), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), suscribieron un acuerdo que facilitará la financiación para el mejoramiento de vivienda con soluciones de energía renovable, especialmente la instala-

ción de sistemas solares fotovoltaicos en los hogares.

Así, los créditos de mejoramiento de vivienda del FNA, incluirán la posibilidad de financiar la adquisición e instalación de paneles solares de entre 10 y 20 millones de pesos, priorizando a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, con tasas de interés desde el 10% efectivo anual para aquellos hogares con ingresos de hasta 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Giselle Stephany Chaparro

Natalia Vanessa García

Monica Sierra Avellaneda

Practicante:

Estefanía Arroyave

Diagramación:

Daniel A. Pinzón R.



Construyendo MÁS VERDE

PAVCO



BBVA



Fiduciaria Bogotá



HOLCIM